

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran pendientes por resolverse dentro del presente asunto varias peticiones que ha realizado la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 27 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 27 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FINESA S.A Nit. 805012610-5  
DEMANDADO: OPERADOR PORTUARIO LOGISTICO AFROCOLOMBIANO SAS  
NIT. 901.348.144-5  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00211-00

AUTO No. 0886

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que efectivamente se encuentran pendientes por resolverse varias solicitudes que ha realizado la parte actora a través de su apoderada judicial, por lo cual se procede a ello, de la siguiente manera:

La parte demandante solicita *"la corrección del oficio 735 de fecha 24 de octubre de 2022, toda vez que va dirigido a la Cámara de Comercio de Palmira, siendo correcta la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA, adicionalmente fue enviado con Nit. Del demandado errado. El número de identificación del demandado es 901348144-5"*. Frente a ello, este Juzgado advierte que fue la misma parte actora quien manifestó que se trataba de la Cámara de Comercio de la ciudad de Palmira, razón por la cual se procedió de esa manera.

Sin embargo, en Juzgado encuentra procedente acceder a lo solicitado por la actora, pero para ello se procede a **CORREGIRSE** el numeral **"1."** del auto No. 988 del 12-10-2022, quedando de la siguiente manera: **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado *"OPERADOR PORTUARIO LOGISTICO AFROCOLOMBIANO"*, identificado con matrícula mercantil No. **186469**, inscrito en la Cámara de Comercio de Buenaventura- Valle, de propiedad de la entidad demandada OPERADOR PORTUARIO LOGISTICO AFROCOLOMBIANO SAS Nit. 901.348.144-5.

En cuanto a la solicitud de *"remitir el oficio ordenado mediante auto 1326 del 5 de octubre de 2022, dirigido a entidades bancarias con firma electrónica, directamente desde el correo Institucional del despacho, toda vez que es la única forma en que estas entidades lo tramitan"*. Se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que mediante auto 988 de octubre 12 de 2022 se ordenó **"Requírase a la parte a la actora a fin que complemente su solicitud de medidas, indicando los productos financieros sobre los cuales debe recaer la cautela que solicita en el numeral 2º de su escrito"**. Requerimiento que ha a la fecha no ha existido pronunciamiento alguna de parte de la entidad demandante, por lo anterior el despacho no accederá a tal solicitud.

Por último la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución; En cuanto a la presente solicitud se observa que la parte demandante remitió notificación de la ley 2213 al correo electrónico de la

entidad demandada [oplaco2019@hotmail.com](mailto:oplaco2019@hotmail.com), informándole que se trata de una “NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROPUESTO POR FINESA EN CONTRA DE JULIANA OSPINA HENAO CON RADICACION 76001400302120220011400 QUE CURSA EN EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI” información que se encuentra errada, siendo que en realidad se trata de un proceso ejecutivo adelantado por Finesa contra OPERADOR PORTUARIO LOGISTICO AFROCOLOMBIANO SAS, con radicación 2022-00211-00. Motivo por el cual no se tendrá por notificado al extremo demandado dentro de la presente actuación, y se requiere a la parte demandante a fin de agote en debida forma trámite de notificación de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34815c99e04fde39e8eb2509b4c63634a2e7fff2cfe855c415a3e0ddeb65d2a4**

Documento generado en 27/06/2023 04:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**